



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2005

Resolución 1649 (2005)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5340ª sesión,
celebrada el 21 de diciembre de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1533, de 12 de marzo de 2004, 1565, de 1º de octubre de 2004, 1592, de 30 de marzo de 2005, 1596, de 18 de abril de 2005, 1616, de 15 de agosto de 2005, 1621, de 6 de septiembre de 2005, y 1628, de 30 de septiembre de 2005, y las declaraciones de 2 de marzo (S/PRST/2005/10) y 4 de octubre de 2005 (S/PRST/2005/46),

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo, así como de todos los Estados de la región, y su apoyo al proceso del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y *destacando* la importancia que revestirán las elecciones para afianzar a largo plazo el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la instauración de un Estado de derecho en la República Democrática del Congo,

Observando una vez más con profunda preocupación que milicias y grupos armados extranjeros continúan las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo y la amenaza que esas hostilidades significan para la población civil, para la celebración de elecciones en la República Democrática del Congo y para la estabilidad en la región,

Deplorando las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por esos grupos y milicias y *destacando* la apremiante necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esos crímenes,

Observando con beneplácito que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) ha adoptado medidas firmes respecto de esos grupos y milicias y rindiendo homenaje a la dedicación del personal de la MONUC, que trabaja en condiciones especialmente peligrosas,

Instando a todos los grupos armados de la región de los Grandes Lagos de África, como las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las Palipehutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) y el Ejército de Resistencia del Señor, a que



procedan sin tardanza a deponer las armas, sumarse a los programas de desmovilización y apoyar los esfuerzos para consolidar la paz emprendidos en la región,

Habiendo tomado conocimiento de la decisión adoptada el 16 de septiembre de 2005 por la República Democrática del Congo, Uganda, Rwanda y Burundi, en el marco de la Comisión tripartita más uno, de mantener el plazo del 30 de septiembre de 2005 para el desarme voluntario de las FDLR, en la inteligencia de que éstas se expondrían a sanciones en caso de que no respetaran el plazo,

Tomando nota de la carta de fecha 21 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo por los ministros representantes de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda ante la Comisión tripartita más uno,

Exhortando a los Estados de la región a que intensifiquen su cooperación con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados ilegales y *subrayando* que el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial de un Estado es contrario a la Carta de las Naciones Unidas,

Alentando, a este respecto, a los participantes de la Conferencia Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África a que celebren la segunda reunión en la cumbre lo antes posible,

Consciente de que la relación que existe entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de estos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los factores que alimentan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África y, en particular, en la República Democrática del Congo,

Rindiendo homenaje a la comunidad de donantes por la asistencia que presta a la República Democrática del Congo, y *alentándola* a mantenerla,

Tomando nota del informe de la misión del Consejo de Seguridad que visitó la región del África central del 4 al 11 de noviembre de 2005 (S/2005/716) y *aprobando* sus recomendaciones,

Constatando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Deplora* que los grupos armados extranjeros que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo no hayan depuesto aún las armas y *exige* que todos esos grupos procedan voluntariamente, sin demora ni condiciones, a su desarme, repatriación y reasentamiento;

2. *Decide* que, durante un período que concluirá el 31 de julio de 2006, las disposiciones de los párrafos 13 a 16 de la resolución 1596 (2005) se aplicarán a las siguientes personas, según determine el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) (“el Comité”):

a) Los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a esos grupos,

b) Los responsables políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo y especialmente las

que operan en Ituri, que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

3. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 2 *supra*, así como en virtud del párrafo 13 de la resolución 1596 (2005), no se aplicarán cuando el Comité autorice con antelación, caso por caso, el tránsito de quienes regresen al territorio del Estado de su nacionalidad, o la participación en medidas para enjuiciar a quienes hayan perpetrado graves transgresiones de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario;

4. *Decide* que las tareas del Comité enunciadas en el párrafo 18 de la resolución 1596 (2005) se extenderán a las disposiciones enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General y al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) que, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayuden al Comité a designar a los responsables a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

6. *Decide* que las disposiciones de los párrafos 2 a 5 *supra* entren en vigor el 15 de enero de 2006, salvo que el Secretario General comunique al Consejo que el proceso de desarme de esos grupos armados extranjeros y milicias congoleñas que operan en la República Democrática del Congo está a punto de finalizar;

7. *Decide* que, el 31 de julio de 2006 a más tardar, examinará las medidas impuestas en el párrafo 2 *supra* a la luz de los avances realizados en el proceso de paz y transición en la República Democrática del Congo, en particular en lo que respecta al desarme de los grupos armados extranjeros;

8. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que haga todo lo posible para garantizar la seguridad de la población civil, incluido el personal de asistencia humanitaria, mediante la instauración eficaz de la autoridad del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, en particular, en las provincias de Kivu del norte y del sur y el distrito de Ituri;

9. *Recuerda* que, en su resolución 1565 (2004), encomendó a la MONUC que apoyara las operaciones de desarme de combatientes extranjeros dirigidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y facilitara la repatriación voluntaria de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo;

10. *Pide* a ese respecto al Secretario General que, en estrecha consulta con todos los interesados y en particular con el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, presente al Consejo para que la examine, el 15 de marzo de 2006 a más tardar, una estrategia amplia e integrada para el desarme, la repatriación y el reasentamiento de los combatientes extranjeros, incorporando aspectos militares, políticos, económicos y de justicia, incluida la contribución de la MONUC en el marco de su mandato actual, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y respetando los derechos y la libertad del ser humano;

11. *Insiste* en que, en virtud de la resolución 1565 (2004), la MONUC está autorizada a utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para disuadir a cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, de todo intento de recurrir a la fuerza para amenazar el proceso político y para garantizar la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física;

12. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a llevar a cabo la reforma del sector de seguridad, integrando rápidamente las fuerzas armadas y la policía nacional de la República Democrática del Congo, y, en particular, asegurando apoyo logístico y una paga suficiente y puntual a su personal a fin de que, entre otras cosas, pueda contribuir a acelerar el desarme de los grupos armados que operan en territorio congoleño, tomando nota, según proceda, de las recomendaciones de la Secretaría del Consejo de la Unión Europea que se mencionan en el informe de la misión del Consejo de Seguridad en África central;

13. *Exhorta una vez más* a la comunidad de donantes a que, con carácter urgente, mantenga su firme compromiso de prestar toda la asistencia necesaria para la integración, el adiestramiento y el equipamiento de las fuerzas armadas y de la policía nacional de la República Democrática del Congo e *insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que promueva todos los medios posibles para facilitar y agilizar la cooperación con ese fin;

14. *Pide* al Secretario General que le transmita sus observaciones y, si lo considera necesario, sus recomendaciones sobre la carta de fecha 21 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo por los ministros representantes de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda en la Comisión tripartita más uno;

15. *Exige* que los Gobiernos de Uganda, Rwanda, la República Democrática del Congo y Burundi adopten medidas para impedir la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas impuesto por las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005), y renovado en virtud de la resolución 1616 (2005), o de las actividades de grupos armados que operan en la región;

16. *Exige además* que todos los Estados vecinos de la República Democrática del Congo, así como el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, impidan todo tipo de apoyo a la explotación ilegal de los recursos naturales congoleños, en particular evitando el paso de esos recursos a través de sus respectivos territorios;

17. *Pide* a todos los Estados interesados y, en particular, a los de la región que adopten medidas adicionales contra los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros presentes en sus respectivos territorios incluso, de ser necesario, iniciando actuaciones ante la justicia o adoptando las medidas apropiadas de cooperación internacional y de asistencia judicial;

18. *Pide una vez más* a las autoridades congoleñas que hagan comparecer ante la justicia lo antes posible a los autores de transgresiones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y *reitera* que el mandato de la MONUC, tal como se define en la resolución 1565 (2004), comprende prestar cooperación para que los autores de esas transgresiones sean sometidos a la justicia;

19. *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en Arusha, en particular en lo relativo a la detención y la entrega de los inculpados que aún se encuentren en libertad;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.